



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN ADM/ARAP N°002
(De 13 de enero de 2022)

Que adopta el documento titulado “Carta de Cumplimiento, Comisión de Pesca del Atlántico Noreste (NEAFC, por sus siglas en inglés)”, en sus versiones en idiomas español e inglés, y dicta otras disposiciones.

LA ADMINISTRADORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, en adelante la Autoridad, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y políticas nacionales de pesca y acuicultura.

Que de acuerdo a los numerales 2 y 3 del artículo 4 de la Ley 44 de 2006, la Autoridad tiene entre sus funciones normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento nacional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente, y cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios internacionales de los que sea signatario el Estado panameño en materia de su competencia.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley 44 de 2006, dispone que es función del Administrador General de la Autoridad, adoptar las medidas que estime conveniente para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola.

Que el artículo 1 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, que regula la pesca en la República de Panamá, establece que el ámbito de aplicación de dicha Ley, también aplica en áreas marinas situadas más allá de la jurisdicción de Panamá, a todo nacional o extranjero a bordo de un buque panameño y a todo buque de bandera panameña que se dedique a la pesca, actividades relacionadas con la pesca o actividades conexas.

Que el Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios, adoptado en Nueva York, el 4 de agosto de 1995 y aprobado por la República de Panamá mediante Ley 64 de 29 de octubre de 2008, en su Artículo 18 sobre deberes del Estado del pabellón, establece en su numeral 1 que todo Estado cuyos buques pesquen en alta mar, adoptará las medidas que sean necesarias para que estos cumplan con las medidas subregionales o regionales de conservación y ordenación y no realicen actividad alguna que pueda ir en detrimento de la eficacia de esas medidas.

Que la participación de la República de Panamá como Parte Cooperante No Contratante (PCNC), ante la Comisión de Pesca del Atlántico Noreste (NEAFC, por sus siglas en inglés), en adelante la Comisión, para el año 2022, fue aprobada durante la 40ª reunión anual de la Comisión, celebrada en el mes de noviembre de 2021, y comunicada formalmente a la República de Panamá, mediante Carta de 16 de noviembre de 2021.

Que el área de la Convención, de acuerdo al Artículo 1 (1,2) de la Convención sobre la futura Cooperación Multilateral en las pesquerías del Atlántico Noreste, abarca la comprendida dentro de las partes de los océanos Atlántico y Ártico y sus mares dependientes que se encuentran al norte de los 36 ° de latitud norte y entre 42 ° de longitud oeste y 51 ° de longitud este, pero excluyendo: (i) el mar Báltico y los cinturones que se extienden al sur y al este de las líneas trazadas desde Hasenore Head hasta Gniben Point, desde Korshage hasta Spodsbierg y desde Gilbiorg Head hasta Kullen, y ii) el mar Mediterráneo y sus mares dependientes hasta el punto de intersección del paralelo de 36 ° de latitud y el meridiano de 5 ° 36 'de longitud oeste; y dentro de esa parte del Océano Atlántico al norte de 59 ° latitud norte y entre 44 ° longitud oeste y 42 ° longitud oeste.

Que de acuerdo al Artículo 2 del Esquema de Control y Cumplimiento de la Comisión de Pesca del Atlántico Noreste (NEAFC, por sus siglas en inglés), el Área Regulatoria está conformada por las aguas del Área de la Convención, que se encuentran más allá de las aguas bajo la jurisdicción pesquera de las Partes Contratantes.



Que con el objetivo de cumplir con las medidas establecidas por la Comisión, esta Autoridad considera indispensable adoptar el documento a utilizar para la inscripción de buques en el Registro de Buques Notificados y Autorizaciones, para poder realizar operaciones dentro del Área de la Convención, y establecer otras disposiciones relativas a este procedimiento; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar el documento titulado “Carta de Cumplimiento, Comisión de Pesca del Atlántico Noreste (NEAFC, por sus siglas en inglés)”, en adelante Carta de Cumplimiento, en sus versiones en idiomas español e inglés.

SEGUNDO: La Carta de Cumplimiento, aplicará y será de obligatoria presentación para todo buque de carga refrigerada de bandera panameña de servicio internacional, con licencia de pesca vigente ante la Autoridad, que tenga la intención de realizar operaciones de actividades relacionadas con la pesca dentro del Área Regulatoria de la Comisión y el uso de puertos dentro del Área de la Convención sobre especies reguladas por la misma, que no hayan sido previamente desembarcadas.

TERCERO: Todo buque que tenga la intención de realizar operaciones de actividades relacionadas con la pesca dentro del Área Regulatoria de la Comisión y el uso de puertos dentro del Área de la Convención, deberá presentar ante la Ventanilla Única de la Autoridad, en físico, o de manera digital al correo electrónico vu@arap.gob.pa, a través de su agente residente, los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inscripción del buque en el Registro de Buques Notificados y Autorizaciones de la Comisión, dirigida al Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional de la Autoridad;
2. Carta de Cumplimiento, debidamente completada y firmada.

CUARTO: La inscripción en el Registro de Buques Notificados y Autorizaciones de la Comisión, tendrá vigencia desde su formal inscripción en la Comisión, hasta la culminación del año fiscal correspondiente. La autorización para llevar a cabo actividades relacionadas con la pesca en la Comisión, estará sujeta a las renovaciones del estatus de Parte Cooperante No Contratante (PCNC) de la República de Panamá, en la Comisión.

En caso de que Panamá renueve su estatus como PCNC al siguiente año fiscal, los buques previamente inscritos que cuenten con una licencia de pesca vigente, mantendrán la vigencia de la Carta de Cumplimiento presentada y la Autoridad realizará la renovación automática de acuerdo a la vigencia de su licencia de pesca, mediante una solicitud simple, a excepción de que existan cambios o modificaciones en la información general o en las particularidades del buque, su licencia de pesca o en los requisitos para llevar a cabo dicha actualización en los registros de la Comisión que, para estos casos, deberá presentar los requisitos establecidos en el artículo tercero de la presente resolución.

QUINTO: La Autoridad comunicará vía correo electrónico a los buques, tan pronto su registro electrónico se haya formalizado, a fin de que puedan posteriormente iniciar operaciones dentro del Área Regulatoria y puertos autorizados por la Comisión.

SEXTO: La Autoridad velará por el fiel cumplimiento de la República de Panamá y de la flota pesquera de servicio internacional que opere en la Comisión, como Estado pabellón ante la Comisión, y recopilará toda la información de las actividades relacionadas con la pesca realizadas por los buques de pabellón panameño, con el fin de analizarla y remitir en tiempo oportuno los informes de cumplimiento requeridos por la Comisión.

SÉPTIMO: Los buques panameños de carga refrigerada de servicio internacional, con licencia vigente, que tengan la intención de inscribirse en el Registro de Buques Notificados y Autorizaciones de la Comisión, deberán solicitar a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad, la modificación de la licencia según lo establecido en el artículo 26, numeral 2, del Decreto Ejecutivo 131 de 14 de abril de 2020, con el objetivo de que en su sección IV, sea reflejada la NEAFC, como Organización Regional de Ordenación Pesquera (OROP) autorizada.

OCTAVO: Para asegurar el cumplimiento del régimen de control y ejecución de la Comisión y garantizar la entrega de la información en base a dicho esquema, los buques de carga refrigerada de bandera panameña que tengan previsto realizar actividades en el área de la Convención y el Área Regulatoria de la Comisión, deberán contar con un equipo de comunicación satelital (VMS, por sus siglas en inglés) compatible con los sistemas de la

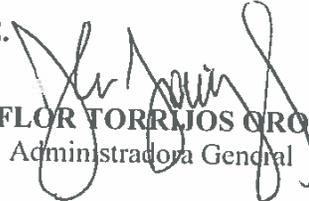
Comisión, así como el Sistema de Bitácora de Pesca Electrónica que cumpla con los requisitos de envío de datos y reporte de las actividades a reportar. Las especificaciones de dichos equipos y sus modelos estarán descritos en la Carta de Cumplimiento.

NOVENO: El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución, será sancionado de acuerdo a la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 44 de 23 de noviembre de 2006, Ley 64 de 29 de octubre de 2008, Decreto Ejecutivo 131 de 14 de abril de 2020, Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


FLOR TORRIJOS ORO
Administradora General



AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
Fiel copia de su original

Secretaría General Fecha: 17/1/22



CARTA DE CUMPLIMIENTO
COMISIÓN DE PESCA DEL ATLÁNTICO NORESTE
(NEAFC, por sus siglas en inglés)

Ante la intención del Armador/Propietario _____, que la nave denominada _____ con No. OMI _____, realice operaciones dentro del Área de la Comisión de Pesca del Atlántico Noreste (NEAFC, por sus siglas en inglés) y sobre las especies reguladas por la misma, Panamá bajo su condición de Cooperante, No Parte Contratante (CNCP), por este medio le indica que, para poder realizar actividades relacionadas a la pesca dentro de la NEAFC, **el buque deberá estar debidamente inscrito en el Registro de Buques Notificados y Autorizaciones 2022 de la Comisión.**

Para los efectos de la presente carta, se hace referencia al Artículo No. 1 del Esquema de Control y Cumplimiento de la NEAFC, el cual define como:

- a. Área de la Convención; significa las aguas del Área de la Convención según se definen en el Artículo 1 (1) de la Convención;

“(1) dentro de las partes de los océanos Atlántico y Ártico y sus mares dependientes que se encuentran al norte de los 36 ° de latitud norte y entre 42 ° de longitud oeste y 51 ° de longitud este, pero excluyendo:

- (i) el mar Báltico y los cinturones que se extienden al sur y al este de las líneas trazadas desde Hasenore Head hasta Griben Point, desde Korshage hasta Spodsbierg y desde Gilbjerg Head hasta Kullen, y*
ii) el mar Mediterráneo y sus mares dependientes hasta el punto de intersección del paralelo de 36 ° de latitud y el meridiano de 5 ° 36 'de longitud oeste”

- b. Área Regulatoria: significa las aguas del Área de la Convención, que se encuentran más allá de las aguas bajo la jurisdicción pesquera de las Partes Contratantes;

Figura 1. Área de Convención y Área Regulatoria



Fuente: <https://www.neafc.org/page/27>

- c. Recursos pesqueros: son los mencionados en el artículo 1 (2b) de la Convención;

“b) "Recursos pesqueros": los recursos de peces, moluscos, crustáceos e incluyendo especies sedentarias, excluidas, en la medida en que sean tratadas por otros organismos internacionales acuerdos, especies altamente migratorias enumeradas en el Anexo I de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y las poblaciones anádromas;”

- d. Recursos regulados: son aquellos de los recursos pesqueros bajo el amparo de la Convención y sujetas a las recomendaciones de la Convención.
e. Actividades pesqueras: significa la pesca, incluidas las operaciones de pesca conjuntas, las operaciones de procesamiento de pescado, el transbordo o desembarque de recursos pesqueros o

- productos de los mismos y cualquier otra actividad comercial en preparación o relacionada con la pesca; incluyendo, entre otras cosas, embalaje, transporte, repostaje o reabastecimiento;
- f. Buque pesquero: significa cualquier buque utilizado o destinado a ser utilizado con fines de explotación comercial de recursos pesqueros, incluidos los buques procesadores de pescado y los buques dedicados al transbordo;
 - g. Buque pesquero extranjero: significa un buque pesquero que enarbola el pabellón de otra Parte Contratante;
 - h. Buque de una Parte no Contratante: significa cualquier buque que se dedique a actividades pesqueras que no tenga pabellón en una Parte Contratante de la NEAFC incluidos los buques para los que existen motivos razonables para sospechar que no tienen nacionalidad;
 - i. Operación de transbordo: significa la transferencia, por el costado, de cualquier cantidad de recursos pesqueros o productos de los mismos retenidos a bordo, de un buque pesquero a otro;
 - j. Operación de pesca conjunta: cualquier operación entre dos o más buques en la que las capturas se extraen de los artes de pesca de un buque pesquero a otro;
 - k. Puerto: significa cualquier lugar en la costa utilizado para el desembarque o para la prestación de servicios en relación con, o en apoyo de, actividades pesqueras o lugar en o cerca de la costa designado por una Parte Contratante para el transbordo de recursos pesqueros.

PARTICIPACIÓN DE PANAMÁ ANTE LA NEAFC

La participación de Panamá en la NEAFC fue aprobada para el año 2022 como Parte Cooperante No Contratante (PCNC).

Para poder realizar el debido registro y autorización de la nave ante la NEAFC, se deberá cumplir con los requerimientos de acuerdo a lo establecido por la Comisión, aplicables a los buques, sus armadores, propietarios y capitanes. **El agente residente, como contacto ante la ARAP, deberá presentar a través de la Ventanilla Única de la ARAP una solicitud de notificación y autorización de la nave ante la NEAFC junto a la Carta de Cumplimiento completa y firmada.**

CONTACTOS DIRECTO LA NAVE Y SUS REPRESENTANTES

La información de los contactos directos de los beneficiarios directos, propietarios, operadores, agentes residentes y/o gestor administrativo de la nave de pesca o de actividades relacionadas con la pesca, es un requisito necesario y enmarcado en las normas y competencias de la Autoridad, en cuanto a su regulación, seguimiento y consulta de actividades, como ente regente en la República de Panamá, siendo necesario proporcionar, por parte de los armadores de la nave y/o el agente residente, los siguientes detalles:

No.	Detalle	Beneficiario Directo	Propietario	Agente Residente	Operador	Contacto del Buque
1	Nombre					(Nombre del Capitán)
2	Dirección (Calle, Nombre del local, nombre o No. de oficina, Ciudad y País)					N/A
3	Número de teléfono / satelital					
4	Correo electrónico					
5	Información adicional que desee añadir					

1. Alcance

La presente Carta de Cumplimiento aplica a todos los buques utilizados o destinados a ser utilizados para actividades pesqueras realizadas sobre recursos pesqueros en el Área Regulatoria; también aplica en el uso de puertos por buques pesqueros con capturas a bordo de recursos pesqueros que hayan sido capturados en el Área de la Convención por buques pesqueros extranjeros y que no hayan sido previamente desembarcados o transbordados en un puerto (Artículo 2 del Esquema).

2. Autorización para pescar

El capitán de un buque pesquero no realizará transbordos ni operaciones de pesca conjuntas con buques de Partes No Contratantes a las que no se les haya concedido la condición de Partes No Contratantes Cooperantes Activas.

El capitán de un buque pesquero que realice operaciones de transbordo que cargue cantidades a bordo no podrá realizar ninguna otra actividad pesquera, incluidas las operaciones conjuntas de pesca, durante el mismo viaje. (Artículo 4 del Esquema).

3. Rotulado de la nave para su identificación

Los buques pesqueros tendrán que estar rotulados de tal manera que puedan identificarse fácilmente de acuerdo con las normas generalmente aceptadas, como las Especificaciones estándar de la FAO para el marcado e identificación de buques pesqueros, tendrán que estar marcadas con:

- a) Indicativo Internacional de Llamada de Radio (IRCS, por sus siglas en inglés) o Letra de Radio, deberá estar visible en el casco de la embarcación o en la superestructura, al igual que en la parte superior, sobre cubierta o cualquier superficie horizontal, de tal forma que esta pueda ser observada desde otra nave o desde el aire.
- b) El nombre de la embarcación, deberá estar visible en las amuras del casco, la superestructura y la popa del barco, de tal forma que esta pueda ser observada desde otra nave o desde el aire.
- c) El número de Registro de la Organización Marítima Internacional (OMI), en la popa o en la superestructura, así como en el interior de la nave, de forma legible a simple vista, de tal forma que esta pueda ser observada desde otra nave o desde el aire.
- d) Número de Registro Nacional (Patente de navegación) el cual deberá estar visible en el casco de la embarcación o en la superestructura, al igual que en la parte superior, sobre cubierta o cualquier superficie horizontal, de tal forma que esta pueda ser observada desde otra nave o desde el aire.
- e) Nombre del Puerto de Registro (PANAMA), el cual debe estar en la popa del buque, las amuras, el casco o la superestructura, de tal forma que esta pueda ser observada desde otra nave o desde el aire.

El marcado para la identificación de los buques de pesca y de actividades relacionadas a la pesca deberán cumplir con el estándar mínimo de acuerdo a la eslora utilizando como referencia, la siguiente tabla:

Eslora Total	Las alturas de letras / números no deben ser inferiores a
25 m o más	1.0 m
20 m ≥ 25 m	0.8 m
15 m ≥ 20 m	0.6 m
12 m ≥ 15 m	0.4 m
5 m ≥ 12 m	0.3 m
< 5 m	0.1 m

Los buques pesqueros deben llevar a bordo documentos expedidos por la autoridad certificadora correspondiente del Estado en el que esté matriculado y que muestre:

- Nombre;
- Las letras del puerto de registro, y el número de registro;
- Indicativo Internacional de Llamada de Radio;
- Número OMI;
- Nombres y direcciones del propietario y, en su caso, del fletador;
- Longitud total;
- Potencia del motor, en kW/caballos de fuerza, cuando esté disponible.

Los buques pesqueros de más de 24 metros de eslora total deben llevar a bordo los planos actualizados de sus salas de pesca y tanques de agua de mar refrigerados, incluida una indicación de su capacidad de bodega en metros cúbicos. Los buques pesqueros con tanques de agua de mar refrigerados llevarán a bordo un documento que indique el calibrado de los tanques en metros cúbicos a intervalos de 10 cm. (Artículo 6 del Esquema).

4. Basura en el mar y recuperación de equipo perdido

Los buques pesqueros no pueden abandonar o descartar deliberadamente las artes de pesca y es prohibido descargar basura en el mar, de conformidad con el Anexo V del MARPOL sobre Regulaciones para la Prevención de la Contaminación por Basuras de los Buques.

Los buques pesqueros deberán tener a bordo equipo para recuperar sus artes, si esos artes se pierden. Un buque que haya perdido un arte deberá intentar recuperarlo lo antes posible.

Si el arte perdido no puede recuperarse, el capitán del buque notificará a las autoridades competentes del Estado del pabellón en un plazo de 24 horas lo siguiente:

- a. el nombre y el distintivo de llamada del buque;
- b. el tipo y la cantidad de artes perdidos;
- c. el momento en que se perdió el equipo;
- d. la posición donde se perdió el engranaje;
- e. si el barco ha intentado recuperar el arte.

El pabellón del buque notificará sin demora a la Secretaría de la NEAFC la información mencionada en los literales del a. al e. La Secretaría pondrá sin demora esta información en la parte segura del sitio web de la NEAFC.

Las Partes Contratantes se comprometerán periódicamente a recuperar los aparejos fijos perdidos. Si se recupera un arte que no ha sido reportado como perdido, la Parte Contratante que recuperó el arte puede recuperar su costo con el capitán del barco que ha perdido el arte. (Artículo 7b del Esquema).

5. Etiquetado de pescado congelado

Cuando todo el pescado capturado en el Área de la Convención se congele, deberá estar identificado con una etiqueta o sello claramente legible. En la etiqueta o sello, que se colocará en cada caja o bloque de pescado congelado, se indicará lo siguiente: el código FAO Alfa 3 de la especie, la fecha de producción en números, la sub-área del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) y la división donde se realizó la captura y el nombre del barco que capturó el pescado. (Artículo 8 del Esquema).

6. Registro de las capturas y el esfuerzo pesquero

Todos los buques pesqueros deben llevar una bitácora de pesca encuadernada con páginas numeradas o una bitácora electrónica y, cuando proceda, una bitácora de producción y un plan de estiba. Sin embargo, una Parte Contratante podrá eximir de llevar un cuaderno diario de pesca a un buque dedicado a operaciones de transbordo que cargue cantidades a bordo.

Las bitácoras contendrán:

- a. Cada entrada y salida del Área Regulatoria y las capturas acumuladas retenidas a bordo;
- b. Diariamente, por especie en kilogramos de peso vivo:
 - capturas retenidas a bordo;
 - la captura acumulada estimada desde la entrada al Área Regulatoria;
 - el número de operaciones de pesca por día (cuando corresponda);
- c. En cada ocasión de transbordo de pescado, en su caso, las cantidades por especies cargadas y descargadas.
- d. en cada ocasión, un buque que participe en una operación de pesca conjunta deberá registrar:
 - donde se embarca la captura:
 - la fecha y hora (UTC);
 - la ubicación (longitud / latitud);
 - capturas tomadas a bordo y cualquier captura descartada del buque;
 - el nombre y el indicativo internacional de llamada de radio del buque pesquero de cuyo arte se ha extraído la captura.
 - cuando la captura no se embarque:
 - la fecha y hora (UTC);
 - la ubicación (longitud / latitud);

- que no se ha llevado ninguna captura a bordo;
- el nombre y el distintivo internacional de llamada de radio del buque pesquero que ha realizado la captura.

Después de cada comunicación de un informe de conformidad con los artículos 11 (4), 12 y 13, los siguientes detalles deben ingresarse inmediatamente en la bitácora:

- fecha y hora (UTC) de transmisión de un informe;
- en caso de transmisión por radio, nombre de la estación de radio a través de la cual se transmite el informe.

Los buques pesqueros que realicen actividades pesqueras en los recursos pesqueros que procesen y / o congelen sus capturas deberán:

- registrar su producción acumulada por especie y forma de producto en una bitácora de producción; y
- estibar en la bodega toda la captura procesada de tal manera que la ubicación de cada especie pueda ser identificada a partir de un plan de estiba mantenido por el capitán del buque pesquero;

Los buques pesqueros, con capturas congeladas a bordo de recursos pesqueros capturados en el Área de la Convención por más de un buque pesquero, **pueden estibar el pescado de cada uno de estos barcos en más de una parte de la bodega, pero lo mantendrán claramente separado** (por ejemplo, plástico, "plywood", redes, etc.) del pescado capturado por otros buques. Asimismo, **todas las capturas realizadas dentro de la zona de la Convención de la NEAFC se estibarán por separado de todas las capturas extraídas fuera de la zona.**

Las capturas procesadas deben estar estibadas y marcadas de tal manera que las mismas especies y categorías de productos y cantidades puedan identificarse cuando se estiban en diferentes partes de la bodega.

Un plano de estiba debe mostrar la ubicación de los productos en las bodegas, así como las cantidades de productos a bordo expresadas en kg.

El plan de estiba se actualizará todos los días para el día anterior contado desde las 0000 hrs (UTC) hasta las 2400 hrs (UTC).

Los buques exentos de llevar un diario de pesca registrarán en un diario de producción y en un plan de estiba:

- la información conforme al párrafo 3 a) y b);
- la fecha y hora (UTC) de la operación de transbordo;
- la ubicación (longitud / latitud) de la operación de transbordo;
- las cantidades de especies cargadas;
- la ubicación en la bodega del pescado congelado a que se refiere el párrafo 5;
- el nombre y el indicativo internacional de llamada por radio del buque pesquero del que se ha descargado la captura.

Las cantidades registradas corresponderán exactamente a las cantidades mantenidas a bordo. Los registros originales contenidos en la bitácora de pesca se conservarán a bordo del buque pesquero durante un período de al menos 12 meses. (Artículo 9 del Esquema).

7. Sistema de localización de buques y Sistemas de Reportes Electrónicos

Los buques pesqueros mayores a 20 metros entre perpendiculares o 24 metros de eslora total que pesquen, o planeen pescar, en el Área Regulatoria tienen que mantener implementado un sistema de seguimiento de embarcaciones (VMS) y un sistema electrónico de reporte (ERS).

El sistema de seguimiento de embarcaciones (VMS) instalado a bordo de la embarcación que tenga previsto realizar operaciones en el área del Convenio de la NEAFC y que cumplen con los requerimientos del Esquema de Control y Cumplimiento de la NEAFC deberá ser el siguiente:

Equipo VMS: TRITON ADVANCED

Funcionalidad:

- Baliza Iridium, robusta, fiable y fácil instalación,
- Sistema de Reporte Electrónico Integrado (Módulo ERS), para monitorear, gestionar y analizar la información recopilada,

- Módulo VMS, para la vigilancia, monitoreo y recopilación de posiciones y movimiento de la embarcación,
- Compatibilidad con los sistemas bluetooth y Android E-logbook Fishweb,
- Reportes de posición GPS en tiempo real (ID, latitud, longitud, velocidad, rumbo, fecha y hora) con frecuencia variable (de 5 minutos hasta cada 63 horas),
- Memoria de 128 Mbits (260000 posiciones),
- Gestión de zonas (geo cercas(100 zonas / 100 puntos de polígonos),
- Solicitud instantánea de posicionamiento (polling),
- Sensores anti fraude contra apertura o violación del domo,
- Alarmas activadas por sucesos geográficos (entrada/salida de zona, barco en puerto o fijo),
- Alarmas por pérdida de señal Iridium o GPS, falla eléctrica, batería interna, prendido/apagado, etc.

A fin de asegurar que:

- a. Sea autónomo y capaz de transmitir automáticamente mensajes al Centro de Seguimiento de Pesca con base en tierra (CSP) que permita un seguimiento continuo de la posición de un buque pesquero de conformidad con las especificaciones y el calendario establecidos en el anexo VII a);
 1. *Los dispositivos de seguimiento por satélite instalados a bordo de los buques pesqueros garantizarán la transmisión automática de los mensajes al CSP en todo momento y en tiempo real al entrar o salir del Área Regulatoria y al menos una vez cada hora cuando opere en el Área Regulatoria de la NEAFC.*
- b. Garantizar que el dispositivo satelital permita a un buque pesquero comunicar al CSP por satélite los mensajes relacionados con los siguientes datos:
 - la identificación del buque;
 - la posición geográfica más reciente del buque (longitud, latitud) con un error de posición que será inferior a 500 metros, con un intervalo de confianza del 99%;
 - la fecha y hora de la fijación de dicha posición del buque;
 - la velocidad y rumbo en el momento de fijar dicha posición del buque;
 - en su caso, datos relacionados con las capturas a bordo;
 - en su caso, datos relacionados con el transbordo.

Los capitanes de los buques pesqueros deben asegurarse que los dispositivos de seguimiento por satélite estén en todo momento en pleno funcionamiento y de que se transmita la información del literal (b). En caso de fallo técnico o falta de funcionamiento del dispositivo de seguimiento por satélite instalado a bordo de un buque pesquero, el dispositivo se reparará o sustituirá en el plazo de un mes. Después de este período, el capitán de un buque pesquero no estará autorizado a iniciar un viaje con un dispositivo de seguimiento por satélite defectuoso. Cuando un dispositivo deja de funcionar y un viaje de pesca dura más de un mes, la reparación o sustitución debe realizarse tan pronto como el buque entre en un puerto.

Debe asegurarse de que un buque pesquero con un dispositivo de seguimiento VMS defectuoso comunique, al menos cada 4 horas, informes que contengan la información del literal (b) al CSP. (Artículo 11 del Esquema).

El sistema electrónico de reporte (ERS) utilizado por el Capitán del buque que tenga previsto realizar operaciones en el área del Convenio de la NEAFC deberá ser el siguiente:

Sistema ERS: MARLIN PRO

MARLIN PRO es una aplicación pensada para optimizar las operaciones de pesca, mejorar la seguridad a bordo de la embarcación y su conectividad permanente incluso en alta mar.

Funcionalidad:

- Conectividad permanente de manera rápida, rentable, segura, confidencial y fiable,
- Comunicación vía correo electrónico,
- Información precisa y fiable de las condiciones meteorológicas,
- Bitácora de pesca electrónica basta solo con introducir la información de las actividades, pesqueras que se necesita y Marlín Pro hace el resto de una manera rápida y sencilla,
- Aplicación compatible con equipo VMS Triton Advanced,
- Para su instalación puede descargarse de Google Play,

- Es compatible con Apple IOS (Android, Iphone, Ipad, etc)

A fin de asegurar que se puedan realizar los siguientes Reportes Electrónicos establecidos en el Esquema de Control y Cumplimiento de la NEAFC aplicables bajo los derechos de Participación de Panamá:

- Mensaje captura a la entrada al Área de Convención y Área Regulatoria de la NEAFC (COE),
- Mensaje captura a la salida al Área de Convención y Área Regulatoria de la NEAFC (COX),
- Mensaje de operaciones de transbordo (TRA),
- Mensajes de posición (POS),
- Mensaje de descarga en Puerto (POR),
- Entre otros.

8. Comunicación de capturas

Los buques pesqueros dedicados a actividades pesqueras realizadas en recursos regulados comunicarán los informes de capturas de conformidad con la especificación y el formato establecidos en el Anexo VIII por medios electrónicos al CSP:

- las cantidades a bordo al ingresar al Área Regulatoria. Este informe deberá realizarse no más de 12 horas y al menos 2 horas antes de cada ingreso al Área Regulatoria a través del sistema ERS;
- al salir del Área Regulatoria. Este informe deberá realizarse no más de 8 horas y al menos 2 horas antes de cada salida del Área Regulatoria. Incluirá, en su caso, el número de días de pesca y las capturas realizadas en la zona de regulación desde el inicio de la pesca o desde el último informe de capturas

<i>Informe de captura al entrar (COE)</i>			
<i>Elemento de datos:</i>	<i>Código de campo:</i>	<i>Obligatorio / Opcional</i>	<i>Observaciones:</i>
<i>Iniciar registro</i>	<i>SR</i>	<i>M</i>	<i>Detalle del sistema; indica el inicio del registro</i>
<i>Dirección</i>	<i>AD</i>	<i>M</i>	<i>Detalle del mensaje; destino, XNE para NEAFC</i>
<i>Secuencia de números</i>	<i>SQ</i>	<i>M</i>	<i>Detalle del mensaje; Número de serie único que comienza en 1 cada año para los mensajes enviados desde el barco al destino final (XNE) (Ver también Anexo IX C1).</i>
<i>Tipo de mensaje</i>	<i>TM</i>	<i>M</i>	<i>Detalle del mensaje; tipo de mensaje, COE como informe de captura a la entrada</i>
<i>Indicativo de llamada de radio</i>	<i>RC</i>	<i>M</i>	<i>Detalle de matrícula del buque; indicativo internacional de llamada de radio del buque</i>
<i>Número de viaje</i>	<i>TN</i>	<i>O</i>	<i>Detalle de la actividad; número de serie del viaje de pesca en el año actual</i>
<i>Nombre del buque</i>	<i>NA</i>	<i>O</i>	<i>Detalle de matrícula del buque; nombre del barco</i>
<i>Contratante Referencia interna Número</i>	<i>IR</i>	<i>O</i>	<i>Detalle de matrícula del buque. Número único de buque de la Parte Contratante como código de país del estado de abanderamiento de 3 letras seguido de un número</i>
<i>Número de registro externo</i>	<i>XR</i>	<i>O</i>	<i>Detalle de matrícula del buque; el número de costado del buque o el número OMI en ausencia de un número de costado.</i>
<i>Latitud</i>	<i>LA</i>	<i>M</i>	<i>Detalle de la actividad; posición en el momento de la transmisión</i>
<i>Longitud</i>	<i>LO</i>	<i>M</i>	<i>Detalle de la actividad; posición en el momento de la transmisión</i>
<i>Cantidad a bordo</i>	<i>OB</i>		<i>Detalle de la actividad; cantidad por especie a bordo, en pares según sea necesario.</i>
<i>especies</i>		<i>M</i>	<i>Código de especies de la FAO</i>
<i>peso vivo</i>		<i>M</i>	<i>Peso vivo en kilogramos, redondeado a los 100 kilogramos más cercanos</i>
<i>Fecha</i>	<i>DA</i>	<i>M</i>	<i>Detalle del mensaje; Fecha UTC de transmisión desde el barco</i>
<i>Tiempo</i>	<i>TI</i>	<i>M</i>	<i>Detalle del mensaje; Hora UTC de transmisión desde el barco</i>
<i>Fin de registro</i>	<i>ER</i>	<i>M</i>	<i>Detalle del sistema; indica el final del registro</i>

Informe de captura al salir (COX)			
Elemento de datos:	Código de campo:	Obligatorio / Opcional	Observaciones:
Iniciar registro	SR	M	Detalle del sistema; indica el inicio del registro
Dirección	AD	M	Detalle del mensaje; destino, "XNE" para NEAFC
Secuencia de números	SQ	M	Detalle del mensaje; Número de serie único que comienza en 1 cada año para los mensajes enviados desde el barco al destino final (XNE) (Ver también Anexo IX C1).
Tipo de mensaje	TM	M	Detalle del mensaje; "COX" como informe de captura al salir
Indicativo de llamada de radio	RC	M	Detalle de matrícula del buque; indicativo internacional de llamada de radio del buque
Número de viaje	TN	O	Detalle de la actividad; número de serie del viaje de pesca en el año actual
Nombre del buque	NA	O	Detalle de matrícula del buque; nombre del barco
Número de referencia interno de la parte contratante	IR	O	Detalle de matrícula del buque. Número único de buque de la Parte Contratante como código de país del estado de abanderamiento de 3 letras seguido de un número
Número de registro externo	XR	O	Detalle de matrícula del buque; el número de costado del buque o el número OMI en ausencia de un número de costado
Latitud	LA	M ¹	Detalle de la actividad; posición en el momento de la transmisión
Longitud	LO	M ¹	Detalle de la actividad; posición en el momento de la transmisión
Captura diaria ²	CA		Detalle de la actividad; Captura acumulada retenida a bordo por especie, ya sea desde el comienzo de la pesca en el AR ³ o desde el último informe de "Captura", en parejas según sea necesario.
especies		M	Código de especies de la FAO
peso vivo		M	Peso vivo en kilogramos, redondeado a los 100 kilogramos más cercanos
Días de pesca	DF	M	Detalle de la actividad; número de días de pesca en la zona de regulación, ya sea desde el inicio de la pesca o desde el último informe de "captura"
Área relevante	RA	O ⁴	Código de la zona de pesca pertinente
Fecha	DA	M	Detalle del mensaje; Fecha UTC de transmisión desde el barco
Tiempo	TI	M	Detalle del mensaje; Hora UTC de transmisión desde el barco
Fin de registro	ER	M	Detalle del sistema; indica el final del registro

¹ Opcional si un buque está sujeto a seguimiento por satélite de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra a).

² La UE se opuso a una enmienda al sistema para exigir la notificación diaria de las capturas y, por lo tanto, no está obligada por la enmienda. La UE permanece vinculada por el texto anterior que dice lo siguiente:

Capturas semanales	CA		Detalle de la actividad; captura acumulada por especies retenidas a bordo, ya sea desde el inicio de la pesca en la AR ³ o desde el último informe de captura, en parejas, según sea necesario.
especies		M	Código de especies de la FAO
peso vivo		M	Peso vivo en kilogramos, redondeado a los 100 kilogramos más cercanos

³ Es decir, el primer informe de captura en el viaje de pesca actual en la AR

⁴ Obligatorio para las pesquerías donde las medidas de ordenación lo requieren

Informe de transbordo (TRA)			
Elemento de datos:	Código de campo:	Obligatorio / Opcional	Observaciones:
Iniciar registro	SR	M	Detalle del sistema; indica el inicio del registro
Dirección	AD	M	Detalle del mensaje; destino, "XNE" para NEAFC
Secuencia de números	SQ	M	Detalle del mensaje; Número de serie único que comienza en 1 cada año para los mensajes enviados desde el barco al destino final (XNE) (Ver también Anexo IX C1).
Tipo de mensaje	TM	M	Detalle del mensaje; tipo de mensaje, "TRA" como informe de transbordo
Indicativo de llamada de radio	RC	M	Detalle de matrícula del buque; indicativo internacional de llamada de radio del buque

Informe de transbordo (TRA)			
Elemento de datos:	Código de campo:	Obligatorio / Opcional	Observaciones:
Número de viaje	TN	O	Detalle de la actividad; número de serie del viaje de pesca en el año actual
Nombre del buque	NA	O	Detalle de matrícula del buque; nombre del barco
Número de referencia interno de la parte contratante	IR	O	Detalle de matrícula del buque. Número único de buque de la Parte Contratante como código de país del estado de abanderamiento de 3 letras seguido de un número
Número de registro externo	XR	O	Detalle de matrícula del buque; el número de costado del buque o el número OMI en ausencia de un número de costado
Cantidad cargada o descargada	KG		Cantidad por especie cargada o descargada en el AR, en pares según sea necesario.
especies		M	Código de especies de la FAO
peso vivo		M	Peso vivo en kilogramos, redondeado a los 100 kilogramos más cercanos,
Transbordado a	TT	M ¹	Detalle de matrícula del buque; Indicativo internacional de llamada de radio del barco receptor
Transbordado desde	TF	M ¹	Detalle de matrícula del buque; Indicativo internacional de llamada de radio del buque donante
Latitud	LA	M ²	Detalle de la actividad; latitud estimada donde el capitán pretende realizar el transbordo.
Longitud	LO	M ²	Detalle de la actividad; Longitud estimada donde el capitán pretende realizar el transbordo.
Fecha prevista	PD	M ²	Detalle de la actividad; fecha estimada UTC en la que el capitán tiene previsto realizar el transbordo (AAAAMMDD)
Tiempo previsto	PT	M ²	Detalle de la actividad; hora UTC estimada en la que el capitán tiene la intención de realizar el transbordo (HHMM)
Fecha	DA	M	Detalle del mensaje; Fecha UTC de transmisión desde el barco
Tiempo	TI	M	Detalle del mensaje; Hora UTC de transmisión desde el barco
Fin de registro	ER	M	Detalle del sistema; indica el final del registro

¹ Cualquiera que sea apropiado

² Opcional para los informes enviados por el buque receptor después del transbordo.

Informe de posición (POS)			
Elemento de datos:	Código de campo:	Obligatorio / Opcional	Observaciones:
Iniciar registro	SR	M	Detalle del sistema; indica el inicio del registro
Dirección	AD	M	Detalle del mensaje; destino; "XNE" para NEAFC
Secuencia de números	SQ	M ¹	Detalle del mensaje; Número de serie único que comienza en 1 cada año para los mensajes enviados desde el barco al destino final (XNE) (Ver también Anexo IX CI).
Tipo de mensaje	TM ²	M	Detalle del mensaje; tipo de mensaje, "POS" como Informe de posición / mensaje que debe ser comunicado por VMS u otros medios por embarcaciones con un dispositivo de seguimiento por satélite defectuoso
Indicativo de llamada de radio	RC	M	Detalle de matrícula del buque; indicativo internacional de llamada de radio del buque
Número de viaje	TN	O	Detalle de la actividad; número de serie del viaje de pesca en el año actual
Nombre del buque	NA	O	Detalle de matrícula del buque; nombre del barco
Número de referencia interno de la parte contratante	IR	O	Detalle de matrícula del buque. Número único de buque de la Parte Contratante como código de país del estado de abanderamiento de 3 letras seguido de un número
Número de registro externo	XR	O	Detalle de matrícula del buque; el número de costado del buque o el número OMI en ausencia de un número de costado
Latitud	LA	M ³	Detalle de la actividad; posición en el momento de la transmisión
Longitud	LO	M ³	Detalle de la actividad; posición en el momento de la transmisión

Latitud (decimal)	LT	M ⁴	Detalle de la actividad; posición en el momento de la transmisión
Longitud (decimal)	LG	M ⁴	Detalle de la actividad; posición en el momento de la transmisión
Velocidad	SP	M	Detalle de la actividad; velocidad del barco
Curso	CO	M	Detalle de la actividad; rumbo del barco
Estado del pabellón	FS	M ⁵	Detalle de la actividad; Estado del pabellón del buque
Fecha	DA	M	Detalle del mensaje; Fecha UTC de fijación de la posición transmitida desde el buque.
Tiempo	TI	M	Detalle del mensaje; Hora UTC de la fijación de la posición transmitida desde el buque.
Fin de registro	ER	M	Detalle del sistema; indica el final del registro

¹ Opcional en caso de un mensaje VMS

² El tipo de mensaje será "ENT" para el primer mensaje VMS del área de reglamentación detectado por el CSP de la Parte Contratante. El tipo de mensaje será "EXI" para el primer mensaje VMS desde fuera del Área de Regulación detectado por el CSP de la Parte Contratante, y los valores de latitud y longitud son, en este tipo de mensaje, opcionales. El tipo de mensaje será "MAN" para los informes comunicados por buques con un dispositivo de seguimiento por satélite defectuoso de conformidad con el artículo 11, apartado 4.

³ Obligatorio para mensajes manuales

⁴ Obligatorio para mensajes VMS

⁵ Obligatorio; para ser utilizado únicamente en transmisiones entre la Secretaría y los CSP

Informe del puerto de desembarco (POR)			
Elemento de datos:	Código de campo:	Obligatorio / Opcional	Observaciones:
Iniciar registro	SR	M	Detalle del sistema; indica el inicio del registro
Dirección	AD	M	Detalle del mensaje; destino XNE para NEAFC
Secuencia de números	SQ	M	Detalle del mensaje; Detalle del mensaje; Número de serie único que comienza en 1 cada año para los mensajes enviados desde el barco al destino final (XNE) (Ver también Anexo IX C1)
Tipo de mensaje	TM	M	Detalle del mensaje; tipo de mensaje, POR
Indicativo de llamada de radio	RC	M	Detalle de matrícula del buque; indicativo internacional de llamada de radio del buque
Número de viaje	TN	O	Detalle de la actividad; número de serie del viaje de pesca en el año actual
Nombre del buque	NA	O	Detalle de matrícula del buque; nombre del barco
Parte Contratante Número de referencia interno	IR	O	Detalle de matrícula del buque; Número único de buque de la Parte Contratante como estado del pabellón Código de país de 3 letras seguido de un número
Número de registro externo	XR	O	Detalle de matrícula del buque; el número de costado del buque o el número OMI en ausencia de un número de costado
Latitud	LA	M ¹	Detalle de la actividad; posición en el momento de la transmisión
Longitud	LO	M ¹	Detalle de la actividad; posición en el momento de la transmisión
Estado costero	CS	M	Detalle de la actividad; estado costero del puerto de desembarco
Nombre del puerto	PO	M	Detalle de la actividad; nombre del puerto de desembarque
Fecha prevista	PD	M	Detalle de la actividad; fecha estimada UTC cuando el capitán tiene la intención de estar en el puerto (AAAAMDD)
Tiempo previsto	PT	M	Detalle de la actividad; tiempo UTC estimado cuando el maestro tiene la intención de estar en el puerto (HHMM)
Cantidad a desembarcar	KG		Detalle de la actividad; cantidad por especies a desembarcar en el Puerto, en parejas según sea necesario.
especies		M	Código de especies de la FAO
peso vivo		M	Peso vivo en kilogramos, redondeado a los 100 kilogramos más cercanos
Cantidad a bordo	OB		Detalle de la actividad; cantidad por especie a bordo, en pares según sea necesario
especies		M	Código de especies de la FAO

peso vivo		M	Peso vivo en kilogramos, redondeado a los 100 kilogramos más cercanos
Fecha	DA	M	Detalle del mensaje; Fecha UTC de transmisión desde el barco
Tiempo	TI	M	Detalle del mensaje; Hora UTC de transmisión desde el barco.
Fin de registro	ER	M	Detalle del sistema; indica el final del registro

¹ Opcional si una embarcación está sujeta a seguimiento por satélite

Cancelar informe (CAN)			
Elemento de datos:	Código de campo:	Obligatorio / Opcional	Observaciones:
Iniciar registro	SR	M	Detalle del sistema; indica el inicio del registro
Dirección	AD	M	Detalle del mensaje; destino XNE para NEAFC
Tipo de mensaje	TM	M	Detalle del mensaje; tipo de mensaje, CAN ¹
Indicativo de llamada de radio	RC	M	Detalle de matrícula del buque; indicativo internacional de llamada de radio del buque
Informe cancelado	CR	M	Detalle del mensaje; el número de registro del informe que se cancelará
Año del informe cancelado	Año	M	Detalle del mensaje; año en UTC del informe que se cancelará
Fecha	DA	M	Detalle del mensaje; Fecha UTC de transmisión de este informe desde el buque ²
Tiempo	TI	M	Detalle del mensaje; Hora UTC de transmisión de este informe desde el buque ²
Fin de registro	ER	M	Detalle del sistema; indica el final del registro

¹ Un informe de cancelación no se utilizará para cancelar otro informe de cancelación

² Si el informe no se envía desde un barco, la hora será del FMC y será la misma que la del RD RT

Los informes sobre capturas a que se refiere este artículo se expresarán en kilogramos (redondeados al 100 kg más cercano) de peso vivo total por especie utilizando el código de la FAO. La cantidad total de especies para las que el peso vivo total por especie es inferior a 50 kg puede declararse con el código de tres letras MZZ (peces marinos no especificados).

(Artículo 12 del Esquema).

9. Comunicación de transbordos y de puerto de desembarque

Los buques pesqueros que participen en operaciones de transbordo que involucren recursos regulados comunicarán los informes de transbordos de conformidad con la especificación y el formato establecidos en el Anexo VIII por medios electrónicos al CSP.

Estos informes incluirán las cantidades cargadas y descargadas para cada transbordo durante la estadía del buque en el Área Regulatoria. **Los buques receptores deberán presentar este informe a más tardar una hora después del transbordo.** El informe incluirá la fecha, la hora, la posición geográfica del transbordo planificado y el peso vivo total por especies a descargar o que se hayan cargado en kilogramos y los distintivos de llamada de los buques transbordados hacia o desde, respectivamente.

Los buques pesqueros, **luego de haber estado involucrados en una operación de transbordo que involucre recursos regulados en el Área Regulatoria como buque receptor, notificarán la captura total a bordo, el peso total a desembarcar, el nombre del puerto, fecha y hora de desembarque al menos 24 horas antes de cualquier desembarque, independientemente de si el desembarque se realizará en un puerto dentro o fuera del Área de la Convención.** Asegurar de que el informe del puerto de desembarque se comunique de conformidad con la especificación y el formato establecidos en el Anexo VIII por medios electrónicos al CSP.

Los informes se entregarán de acuerdo con la especificación establecida en el artículo 12, apartado 2. (Artículo 13 del Esquema).

10. Inspecciones en el mar

Las naves podrán estar sujetas a inspecciones a bordo o en Puerto, en el Área de Convención o Regulatoria, llevadas a cargo por inspectores certificados por la NEAFC en embarcaciones o

aeronaves designadas a esta función debidamente identificadas. El capitán del buque pesquero debe facilitar el embarque y desembarque rápido y seguro de los inspectores; cooperará y ayudará en la inspección del buque pesquero realizada de conformidad con los procedimientos, y no obstruirá, intimidará ni interferirá con los inspectores en el desempeño de sus funciones; permitirá que los inspectores se comuniquen con las autoridades y proporcionará acceso a las áreas, cubiertas y salas del buque pesquero, capturas (procesadas o no), redes u otros artes, equipos y cualquier información o documento necesario; también proporcionará copias de los documentos requeridos y cuando sea necesario proporcionará instalaciones razonables, incluidos, cuando proceda, comida y alojamiento. (Capítulo IV del Esquema).

11. Notificación previa de entrada en puerto

Los capitanes de los buques o sus representantes que tengan la intención de hacer escala en un puerto deberán notificar a las autoridades competentes del puerto que deseen utilizar con al menos 3 días hábiles antes de la hora estimada de llegada. Sin embargo, un Estado Rector del Puerto del área del Convenio podrá prever otro período de notificación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el tipo de producto capturado o la distancia entre los caladeros y sus puertos. En tal caso, Estado Rector del Puerto del área del Convenio en cuestión informará sin demora a la Secretaría, quien incluirá esta información en el sitio web de la NEAFC.

La notificación previa a que se refiere el apartado anterior se realizará utilizando los formatos y especificaciones del anexo XV como sigue:

- La parte A del Anexo XV (b) se completará cuando el buque haya realizado operaciones de transbordo, proporcionando la información por separado para las capturas de cada buque donante mediante el sistema ERS.

FORMULARIO DE CONTROL DE ESTADO PORTUARIO DE NEAFC PSC²

<i>PARTE A: Debe ser completado por el Capitán del Buque. Se completará un formulario por separado para cada buque donante. Por favor escriba con tinta negra⁶</i>			
Nombre de la embarcación:	Número IMO : ¹	Identificativo de llamada de radio:	Estado del pabellón :
Dirección de correo electrónico:	Número de teléfono:	Número de fax:	Número de Inmarsat:
Nombre del capitán del barco	Nacionalidad del capitán del buque	Propietario del buque	Certificado de identificación de registro
Dimensión del recipiente:	Longitud (m)	Haz (m)	Cala do (m)
Estado del puerto	Puerto de transbordo de desembarque u otro uso del puerto		
Último puerto de escala	Fecha:		
Motivo de la entrada al puerto	Aterrizaje : (s / n)	Transbordo: sí / n)	Otro: s / n)
Fecha de transbordo ⁷	Ubicación del transbordo ⁷	Autorización de transbordo si procede	
Tiempo estimado de llegada	Fecha:	Hora UTC:	
Tiempo estimado de llegada:	Fecha :	Hora UTC:	
<i>Información de captura para buques donantes: se completará un formulario por separado para cada buque donante</i>			
Nombre de la embarcación:	Número IMO : ¹	Identificativo de llamada de radio:	Estado del pabellón :

FORMULARIO DE CONTROL DE ESTADO PORTUARIO DE NEAFC PSC2

Captura total a bordo: todas las áreas							Atrapa para aterrizar ²		
Especies ³	Producto ⁴	Embalaje o contenedor ⁴	Tipo de procesamiento ⁵	Área de captura			Factor de conversión	Peso del producto (kg)	Peso del producto (kg)
				NEAFC (subáreas y divisiones del CIE M)	NAFORA (Subdivisión)	Otras áreas			

PARTE B: Solo para uso oficial, a completar por el Estado del pabellón

El Estado del pabellón del buque debe responder a las siguientes preguntas marcando en la casilla "Si" o "No"	NEAFC		NAFORA	
	Si	No	Si	No
a) El barco pesquero que declaró haber capturado el pescado tenía cuota suficiente para las especies declaradas				
b) Las cantidades a bordo se han informado debidamente y se han tenido en cuenta para el cálculo de las limitaciones de captura o esfuerzo que pudieran ser aplicables.				
c) El barco pesquero que declaró haber capturado el pescado tenía autorización para pescar en el área declarada.				
d) Se ha verificado la presencia del barco pesquero en la zona de captura declarada según datos VMS				

Bandera de Estado de confirmación: Confirmando que la información anterior es completa, fidedigna y correcta a mi leal saber y entender.

Nombre y título:		Fecha:	
------------------	--	--------	--

Firma:	Sello oficial:
--------	----------------

PARTE C: Autorización del Estado rector del puerto de la NEAFC Sólo para uso oficial, a completar por el Estado rector del puerto

Autorización otorgada para iniciar operaciones de desembarque, transbordo u otro uso de los servicios portuarios para los recursos pesqueros capturados en el Área de la Convención de la NEAFC

Nombre del Estado del puerto:					
Autorización:	<table border="1"> <tr> <td>Si:</td> <td> </td> <td>No:</td> <td> </td> </tr> </table>	Si:		No:	
Si:		No:			
Fecha:					

Firma:	Sello oficial:
--------	----------------

1. Los buques pesqueros a los que no se les haya asignado un número OMI deberán proporcionar su número de registro externo.

2. Si es necesario, se utilizarán formularios adicionales.

3. Códigos de especies de la FAO, anexo V

4. Presentaciones de productos Apéndice 1 del Anexo IV (A y B)

5. Tipo de transformación NEAFC Apéndice 1c) del anexo IV

6. Se requiere tinta negra para enviar formularios por fax.

7. Si la captura especificada en este formulario PSC2 ha sido aceptada del barco donante en más de un transbordo, se debe ingresar

FORMULARIO DE CONTROL DE ESTADO PORTUARIO DE NEAFC PSC2

la fecha y el lugar de la operación de transbordo final.

La notificación previa mencionada podrá ser cancelada por el remitente de conformidad con el Artículo 22.1 del Esquema notificando a las autoridades competentes del puerto que deseaban utilizar a más tardar 24 horas antes de la hora estimada de llegada al puerto notificada. Sin embargo, una Parte Contratante como Estado Rector del Puerto puede establecer disposiciones para otro período de notificación para la cancelación. La Parte Contratante como Estado Rector del Puerto en cuestión informará sin demora a la Secretaría, quien incluirá esta información en el sitio web de la NEAFC. La Secretaría marcará como vencida cualquier notificación de un buque donde la parte B o C no se haya completado, o donde no haya entrado en el puerto según lo notificado, dentro de las 48 horas siguientes a la hora estimada de llegada notificada.

El Estado Rector del Puerto remitirá sin demora una copia del formulario mencionado en los párrafos 2 y 3 al Estado del pabellón del buque y al Estado o Estados del pabellón de los buques donantes en los que el buque haya realizado operaciones de transbordo. El Estado Rector del Puerto también remitirá una copia de la notificación mencionada en el párrafo 3 al Secretario de la NEAFC, quien la incluirá en el sitio web de la NEAFC. (Artículo 22 del Esquema).

12. Infracciones graves

Según el esquema de control y cumplimiento de la NEAFC se considerarán como graves las siguientes infracciones:

- pescar sin una autorización válida expedida por la Parte Contratante del pabellón;
- pescar sin o después de alcanzar una cuota;
- uso de artes de pesca prohibidos;
- graves errores de registro de las capturas;
- incumplimiento reiterado de lo dispuesto en los artículos 11, 12 y, en su caso, 13;
- desembarque o transbordo en un puerto no designado de conformidad con las disposiciones del artículo 21;
- incumplimiento de las disposiciones del artículo 22;
- desembarque o transbordo sin autorización del Estado Rector del Puerto según se indica en el artículo 23;
- impedir que un inspector lleve a cabo sus funciones;
- la pesca dirigida a una población sujeta a una moratoria o cuya pesca está prohibida;
- falsificar u ocultar las marcas, la identidad o el registro de un buque pesquero;
- ocultar, alterar o eliminar pruebas relacionadas con una investigación;
- múltiples violaciones que juntas constituyen un serio desprecio de las medidas de conservación y manejo;
- participar en operaciones de transbordo o de pesca conjunta con buques de una Parte no contratante a la que no se haya concedido la condición de Parte no contratante cooperante activa de conformidad con el artículo 34b;
- suministrar provisiones, combustible u otros servicios a los buques que hayan sido incluidos en las listas INDNR establecidas de conformidad con el artículo 44 (3). (Artículo 29 del Esquema).

Sin embargo, las infracciones señaladas en el esquema de control y ejecución de la NEAFC serán complementarias a las que puedan ser definidas por las normas y leyes panameñas.

13. Cumplimiento de las regulaciones y normativas

Todo buque de pesca o de actividades relacionadas a la pesca deberá cumplir con las normas nacionales e internacionales, incluyendo la aplicación mutatis mutandis, de los estándares mínimos establecidos por la FAO, en particular, el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces en 1995 y las medidas aprobadas por la Comisión, por la Conferencia Mundial de Pesca de la FAO en 1984, adoptado mediante Ley No. 64 de 29 de octubre de 2008.

En este sentido, hacemos referencia al Párrafo 11 del Artículo 21 de dicho Acuerdo al que citamos a continuación:

Artículo 21: Cooperación Subregional y Regional con Fines de Ejecución

...

11. A los efectos del presente Artículo, por infracción grave se entiende:

- a. Pescar sin licencia, autorización o permiso válido expedido por el Estado del pabellón de acuerdo con el inciso a) del párrafo 3 del artículo 18;
- b. La falta de mantenimiento de registros precisos de datos sobre las capturas y actividades relacionadas, según lo exigido por la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera pertinente, o proporcionar información considerablemente inexacta sobre la captura, en contravención de los requisitos sobre declaración de la captura vigentes en dicha organización o arreglo;
- c. Pescar en un área cerrada, pescar durante el cierre de la temporada de pesca o pescar sin cuota o después de alcanzar la cuota establecida por la organización o arreglo subregional o regional de ordenación pesquera pertinente;
- d. La pesca dirigida a una población sujeta a moratoria o cuya pesca ha sido prohibida;
- e. Utilizar aparejos de pesca prohibidos;
- f. Falsificar u ocultar las marcas, la identidad o el registro de un buque pesquero;
- g. Ocultar, manipular o destruir pruebas relacionadas con una investigación;
- h. Cometer violaciones múltiples que, en su conjunto, constituyen una inobservancia grave de las medidas de conservación y de ordenación; o
- i. Cualquier otra violación que pueda especificarse en procedimientos establecidos por la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera pertinente.

CONTACTOS DE LA AUTORIDAD POR TEMA DE CUMPLIMIENTO

Consultas generales y registro de naves ante la NEAFC

Oficina de Cooperación Técnica Internacional

hsfs@arap.gob.pa +507 511-6008 / +507 511-6018

Transbordos y descargas en puerto

transshipment@arap.gob.pa

+507 511-6031 / +507 511-6065

VMS

csp@arap.gob.pa

+507 511-6031 / +507 511-6065

Fundamento de Derecho: Decreto Ley No. 204 de 18 de marzo de 2021; Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006; Ley No. 64 de 29 de octubre de 2008; Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de noviembre de 2009; Resolución ADM/ARAP No. 059 de 7 de octubre de 2019; Resolución ADM/ARAP No. 100 de 11 de diciembre de 2019; Decreto Ejecutivo No. 131 de 14 de abril de 2020; Decreto Ejecutivo No. 98-A de 17 de noviembre de 2009; Resolución ADM/ARAP No. 003 de 18 de noviembre de 2009; Decreto Ejecutivo No. 43 de 14 de septiembre de 2016; Resolución ADM/ARAP No. 002 de 7 de enero de 2020; Decreto Ejecutivo No. 161 de 6 de junio de 2013; y Resolución ADM/ARAP No. 057 de 26 de octubre de 2021.

Como Agente Residente del buque, confirmo haber leído atentamente y tener pleno conocimiento de las consideraciones presentadas en este documento, de igual manera indico que, la información en la presente nota será transmitida al armador, propietario, beneficiario directo, o cualquier representante de la nave para que tenga pleno conocimiento de lo detallado en el presente documento, a fin de cumplir con los estándares de cumplimiento por parte del buque bajo pabellón panameño, ante la Comisión de Pesca del Atlántico Noreste (NEAFC).

Constancia de Recibido:

Nombre del Agente Residente: _____

Firma: _____

República de Panamá, a los ____ días del mes de _____ de 20__.